|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 130(Add.9)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Angola (República de)/Botswana (República de)/Lesotho (Reino de)/Mauricio (República de)/Madagascar (República de)/Mozambique (República de)/Malawi/Namibia (República de)/República Democrática del Congo/Seychelles (República de)/Sudán del Sur (República de)/Swazilandia (Reino de)/Tanzanía (República Unida de)/Zambia (República de)/Zimbabwe (República de) | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 1.9.2 del orden del día | |

1.9 considerar, con arreglo a la Resolución **758 (CMR-12)**:

1.9.2 la posibilidad de atribuir las bandas 7 375-7 750 MHz y 8 025-8 400 MHz al servicio móvil marítimo por satélite y otras medidas reglamentarias, en función de los resultados de los estudios correspondientes;

Introducción

En el punto 1.9.2 del orden del día se examina la posibilidad de atribuir las bandas 7 375‑7 750 MHz y 8 025-8 400 MHz, o partes de estas bandas, al servicio móvil marítimo por satélite, garantizando a su vez la compatibilidad con los servicios existentes.

Los estudios realizados en el UIT-R demuestran que muchas estaciones terrenas de todo el mundo que funcionan con servicios científicos, así como estaciones terrenales fijas y móviles, necesitan protección contra interferencias perjudiciales procedentes de estaciones del SMMS en esas bandas de frecuencias. Según esos estudios, la distancia de separación necesaria para proteger contra interferencias a las estaciones terrenas del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) y a las estaciones fijas es del orden de varios cientos de kilómetros. Los estudios también señalan que las estaciones terrenas en el espacio lejano del servicio de investigación espacial (SIE) que funcionan en las bandas adyacentes tendrían que protegerse estableciendo límites a las emisiones no deseadas y/o distancias de separación.

La banda 7 375-7 750 MHz está atribuida a título primario al servicio fijo (SF), al servicio móvil (SM) (salvo móvil aeronáutico) y al servicio fijo por satélite (SFS) (espacio-Tierra), mientras que la banda 7 450-7 550 MHz también está atribuida a título primario al servicio de meteorología por satélite (SMTS) (espacio-Tierra). Del mismo modo, la banda 8 025‑8 400 MHz está atribuida en la actualidad a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (espacio-Tierra), al SF, al SM y al servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-espacio) y la banda 8 175‑8 215 MHz también está atribuida al servicio MetSat (Tierra-espacio).

Propuesta de varios países

Los Estados Miembros de la SADC indicados refrendan el Método A, que consiste en no realizar ninguna atribución al SMMS en las bandas 7 375‑7 750 MHz y 8 025‑8 400 MHz y, por tanto, no modificar el RR.

Método A

No modificar el RR.

**Motivos**: Observamos que, según los estudios, la compartición con el SMMS en las bandas 7 375‑7 750 MHz y 8 025-8 400 MHz es posible si se aplican límites de dfp y una determinada distancia de separación. Los países de la región no son partidarios de que se efectúe una atribución al SMMS en las bandas 7 375-7 750MHz y 8 025-8 400 MHz, dado que en esta región se utilizan exhaustivamente radiocomunicaciones fijas punto a punto en estas bandas, principalmente por los operadores GSM. Por consiguiente, proponemos que no se modifique el RR, ya que resultaría muy difícil aplicar distancias de coordinación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_